



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

513894

ORD 2000/ 56 /2018

Sr.

Miguel Calisaya Sereño

Solicitud MU062T0000997

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don Rene de la Vega, cumpto en responder vuestro requerimiento de información pública respecto a "... la siguiente información: a) *Nomina de deudores de Patentes Comerciales de vuestra Comuna* b) *Nomina de deudores de Derechos de Aseo de vuestra Comuna* c) *Nomina de sectores que eventualmente esten afectos a expropiación en vuestra comuna.....*" (sic)

Sobre el particular, cumpto en responderle, que Vistos su solicitud, y considerando que en los puntos a) y b) se requiere información que afectaría derechos personales que se enmarcan dentro de la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico, tal como lo expresa claramente el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

"Artículo 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Es importante y trascendente mencionar al respecto, que este municipio ya estableció públicamente que dicha información constituye secreto o reserva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 20.285, y en conformidad a lo resuelto por la Ilustrísima Corte Suprema en Sentencia recaída en causa sobre recurso de queja Rol N° 4681-2013 y la consiguiente Decisión del Consejo para la Transparencia Rol C2750-14, por lo que se resuelve, aplicando el principio de divisibilidad, NO ACCEDER a dicha parte de lo requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, y en referencia a lo requerido en el punto c) "Nomina de sectores que eventualmente estén afectos a expropiación en vuestra comuna", puedo señalarle que dicha información se encuentra disponible en forma permanente en el portal de Transparencia municipal en este link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/MU062/AR/AREST/13493118> En efecto, el Plan Regulador Comunal en el capítulo V, donde se determina la vialidad estructurante de la comuna, en dicho cuadro se indica el ancho mínimo entre la Línea oficial y el "proyectado", a su vez, debe revisar el plano de vialidad del PRC donde se determina gráficamente las vías con afectación a utilidad pública.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 16 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Agradecería la confirmación de este correo.

Atentamente



VALERIA CUEVAS FORNE
Administradora Municipal (S)
Por orden del alcalde (DE 1747/2016)
Municipalidad de Conchalí
F. 28286123

VCF.
VCF/ LQR

Conchalí, 28 de febrero de 2018